

Recepción: 05/05/2013
Aprobación: 16/09/2013

PENSAMIENTO JURÍDICO LIBERAL EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN NARIÑO

Isabel Goyes Moreno

Universidad de Nariño

Línea de Investigación: "Curriculum, derecho laboral y género"

Isabelgm99@yahoo.com

RESUMEN

Este artículo se gestó en el marco de la investigación "Historia curricular de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño. 1930-1974", y contiene un estudio de caso sobre la enseñanza del Derecho en la Universidad de Nariño, en un período que se constituyó en hito histórico, puesto que implicó la renovación del pensamiento jurídico nariñense, gracias a la presencia de tres prestigiosos docentes: Ignacio Rodríguez Guerrero, Eduardo Alvarado Hurtado y Ernesto Vela Angulo, que le imprimieron al estudio del Derecho una perspectiva sociológica e histórica, promoviendo, en el ámbito universitario, la defensa de los principios de autonomía, democracia e igualdad, los mismos que practicaron durante su vida académica con profunda convicción liberal.

Palabras clave: Liberalismo, Pensamiento Jurídico, Facultad de Derecho, Universidad de Nariño.

LIBERAL LEGAL DISCOURSE IN THE TEACHING OF LAW IN NARIÑO

Isabel Goyes Moreno
University of Nariño

ABSTRACT

This article was conceived in the framework of the research entitled “Curricular History of the Faculty of Law of the University of Narino. 1930-1974”, and includes a case study on the teaching of Law in the University of Nariño in a period that established an historical myth, since it involved the renovation of Nariño legal discourse, thanks to the presence of three prestigious Professors: Ignacio Rodríguez Guerrero, Eduardo Alvarado Hurtado, and Ernesto Vela Angulo, who developed a sociological and historical perspective for the study of law, thus promoting, at the University level, the defense of the principles of autonomy, democracy and equality, which they practiced during their academic life with deep liberal conviction.

Key words: Liberalism, Legal discourse, Faculty of Law, University of Nariño.

INTRODUCCIÓN

El periodo comprendido entre los años 1954 y 1974 fue muy significativo para el pensamiento jurídico, no sólo en Colombia sino en el mundo. Abarca una etapa en la que el positivismo se encontraba en su mayor auge, y comprende también la Segunda Guerra Mundial que, como es de amplio conocimiento, originó una profunda discusión filosófica jurídica, obligando, a iuspositivistas y a los iusnaturalistas, a replantear las bases de sus teorías, que fueron puestas en tela de juicio, en cuanto sirvieron, eventualmente, para justificar los horrores del régimen nacional-socialista alemán.

Colombia no fue ajena a estos cambios; las obras de los más grandes autores de la época tuvieron relevancia en el pensamiento jurídico colombiano. Entre estos escritores, y en especial dentro de la tendencia positivista, sobresale con mayor influencia el pensador jurídico y político austríaco Hans Kelsen, con su *Teoría Pura del Derecho*, obra cuyos aportes a la ciencia del Derecho y a la Teoría General Jurídica son innegables, en la medida en que pretendió desligar el Derecho de cualquier argumento ideológico o moral, desechando todo contenido extrajurídico.

El pensamiento de Kelsen tuvo eco en Colombia desde los años 30, y conserva relevancia hasta la actualidad. El profesor universitario Luis Villar Borda (1991) le otorga, en su libro *Kelsen en Colombia*, el título del más grande jurista del siglo XX. La importancia de su trabajo no radica en la total aceptación de sus teorías como verdaderas, sino en las críticas y el debate que se desarrolló en torno a ellas, lo que les confirió actualidad y relevancia.

Juristas de la talla de Luis Eduardo Nieto Arteta, Cayetano Betancour, Abel Naranjo Villegas, Rafael Carrillo y Benigno Mantilla Pineda, evidencian, a través de sus obras, el rico debate teórico que caracterizó la producción jurídica de esos decenios.

El Foro nariñense también fue permeado por estos aires renovadores y su incidencia se expresó tanto en los fallos judiciales como en las aulas universitarias, lo que permite afirmar que la administración de justicia y la academia se enriquecieron, en medio del caos político, social e intelectual que dio identidad a dicha etapa. La importancia de esa dinámica debe ubicarse en un entorno conservador y ortodoxo, como era el Nariño de esas dos décadas. Los docentes a los que se hace referencia (Ignacio Rodríguez Guerrero, Eduardo Alvarado Hurtado y Ernesto Vela Angulo), y el movimiento estudiantil, fueron los protagonistas de esos paradigmáticos años. Los cimientos de una sociedad colonial, que había

resistido los procesos de liberación política, fueron removidos de una vez y para siempre en el lapso que cubre este escrito.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño se constituyó en el escenario privilegiado del debate académico y la confrontación política; sus líderes docentes y estudiantiles desafiaron un orden y una tradición centenaria y abrieron los caminos de la modernidad y la autonomía institucional e individual.

1. CONTEXTO NACIONAL

El positivismo influyó de manera amplia y versátil el pensamiento político, jurídico, económico y social de América Latina durante el período comprendido entre 1954 y 1974, en la medida en que sus tesis sirvieron para fundamentar diversas posturas, incluyendo algunas abiertamente opuestas entre sí, ya que, dependiendo de los contextos nacionales, se hicieron adaptaciones diferenciadas. Así, por ejemplo, la obra de Hans Kelsen se utilizó para justificar tanto modelos liberales, nacidos desde la época postcolonial, como para soportar tendencias anti-colonialistas en países como Cuba y Puerto Rico, donde la dependencia fue más prolongada.

En el campo jurídico el profesor Villar Borda afirma que nuestros tratadistas del Derecho se formaron con los aportes de dos corrientes del positivismo jurídico que, aunque contradictorias en sus planteamientos, lograron interactuar armónicamente entre nosotros: la tendencia normativista, a través de la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, y la corriente sociológica o el solidarismo jurídico, mediante las obras de León Duguit. Dicha armonización fue posible en cuanto las tesis kelsenianas incidieron en la nueva comprensión de la teoría general del Derecho, de la filosofía del Derecho y, de manera especial, la enseñanza universitaria, mientras que el solidarismo incidió en aspectos más prácticos, como la reforma constitucional implementada en el año 1936, en virtud de la cual se le otorgó función social a la propiedad privada y se consagraron algunos derechos sociales, como el derecho al trabajo y la educación.

Esta nueva escuela del Derecho contribuyó al surgimiento de teóricos colombianos de gran reconocimiento y trascendencia continental, como el jurista Luis Nieto Arteta, considerado "*la figura colombiana más destacada de la filosofía del derecho latinoamericano contemporáneo*"¹.

Entre sus obras se destacan las siguientes: 1938, *De Lombroso a Pende* (Bogotá: Editorial Optima); 1941, *Economía y cultura en la historia de Colombia* (Bogotá: Ediciones Librería Siglo XX); 1944, *La interpretación de las normas jurídicas* (Buenos Aires: Anales de la Universidad de La Plata); 1958, *El café en*

1. VILLAR, Luis. Kelsen en Colombia. Bogotá: Editorial Temis, 1991.

la sociedad colombiana (Bogotá: Breviarios de Orientación Colombiana); 1960, *Lógica y ontología* (Barranquilla: Ediciones del Cincuentenario del Atlántico), Folleto con los cuatro primeros capítulos del libro inédito “*Lógica y ontología*”; 1978, *Ensayos históricos y sociológicos* (Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura); 1983, *Obras selectas* (Bogotá: Cámara de Representantes). Compilación de sus ensayos económicos, entre otras.

En el campo filosófico, se reconoce que Nieto Arteta asumió el mundo jurídico como un espacio que debe ser investigado fenomenológicamente²; por ejemplo, escribió: “(. . .) *es preciso romper con la idea de que la lógica es doctrina del pensamiento y de sus leyes; la lógica es doctrina del objeto, es decir, de sus relaciones reales y objetivas, independientemente de todo juicio y de toda subjetividad*”³. Su propuesta radica en superar tanto el idealismo objetivo como el subjetivismo axiológico.

Para Nieto Arteta, la realidad social es compatible con el mundo de los valores, el mundo del ser con el deber ser; su gran preocupación por la individualidad lo acercó a las corrientes existencialistas y lo alejó del marxismo, puesto que en las primeras encontró respuestas frente a la problemática de la individualidad de la acción, sus angustias y expectativas, horizonte que no se ofrecía desde la perspectiva marxista.

En su criterio, cada individuo, con independencia de los valores generales, forja sus propios valores, su mundo, que puede o no coincidir con lo universal, pero que requiere ser respetado como expresión de la autonomía individual. Para el escritor colombiano, la existencia humana podía sintetizarse en una contradictoria relación entre riqueza y carencia, relación que supera la dimensión económica, ya que el considerar la riqueza como el “valor fundamental” no implica ceder a las presiones del utilitarismo o el pragmatismo; por el contrario, la riqueza, en su visión, es la dimensión real de la autonomía individual, en cuanto carente de alienación y, por lo mismo, libre.

Por el contrario, la carencia o privación no se limita al campo de las privaciones económicas, sino a la condición de enajenación que genera. Por lo mismo, la acción más humana es aquella decisión individual que tiene sentido y significado para la vida; desde luego, en un determinado contexto cultural.

2. GUADARRAMA, Pablo. Luis Eduardo Nieto Arteta en el dilema de filosofar universal y latinoamericano. 2000. En Internet: <http://www.uo.edu.cu/ojs/index.php/stgo/article/viewFile/14500201/476>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2010.

3. NIETO, Luis. *Lógica, Ontología y Gnoseología*. En: *Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía*. Argentina, 1948. Tomo II. En Internet: <http://www.filosofia.org/aut/003/m49a1178.htm>. Fecha de consulta: 1 de abril de 2013.

Para el maestro Nieto Arteta, el ser humano le otorga un sentido al mundo y a su propia existencia, la cual se da en un ambiente cultural específico; uno y otra, el mundo y la existencia, responden a valores espirituales, a vivencias individuales. Por esta razón, en su criterio, los intereses y propósitos de las otras personas no se asumen como indiferentes, sino como opositores, puesto que cada uno quiere ser modelo o paradigma a seguir. Un industrial desprecia las aspiraciones de un filósofo y éste las de un comerciante, etc. Este intrincado complejo de relaciones individuales está regido por cuatro grandes concepciones: la católica, la liberal, la marxista y la nacional-socialista, las cuales, si bien no son las únicas, son las que mayor incidencia han tenido en Latinoamérica.

Así las cosas, la gran finalidad de su obra filosófica es contribuir a que los seres humanos tomen conciencia de lo que cada época histórica espera de ellos, puesto que todos tenemos un destino histórico; de allí la importancia de lo social, como objeto de la axiología, de la ontología y de la fenomenología.

En el año 1971, la Universidad Nacional de Colombia publicó su texto *La interpretación de las normas jurídicas*, obra que tuvo gran influencia en las aulas de Derecho de las principales universidades del país. Comienza su escrito haciendo un análisis de la Escuela de la exégesis, que, en su criterio, fue una tendencia racionalista, para la que existía una verdad legal, a la cual se podía acceder a través de la interpretación verdadera de las normas jurídicas. Ahora bien, la interpretación es la comprensión de los sentidos y significaciones de las normas jurídicas. De allí que sea errado pretender la interpretación justa o correcta, puesto que la interpretación no es más que una expresión de vida humana viviente⁴. Por lo mismo, pensar la norma es pensar la conducta que dicha norma representa, y que se desea se realice.

Nieto Arteta contribuyó a la aceptación del positivismo jurídico kelseniano, en contravía del enfoque clásico del Derecho, que suponía las normas jurídicas como verdades inmutables y abstractas. Contra la ortodoxia de la exégesis, se propone la lógica y la racionalidad en el entendimiento e interpretación del Derecho.

La obra sobre Derecho Civil de Arturo Valencia Zea es la más clara representación de ese tránsito de la exégesis, conceptualismo, y antiformalismo, de la primera edición de 1945, al positivismo kelseniano, del que hace gala en su segunda edición de 1957, donde puede leerse:

Sin duda, una de las conclusiones más importantes de la actual ciencia del derecho es ésta, o sea, la de fijar con precisión el objeto de un orden jurídico. Todos los juristas están hoy conformes con Kelsen al decir que

4. NIETO, Luis. *La interpretación de las normas jurídicas*. Medellín: Universidad de Antioquia, 1971.

“El orden jurídico es un sistema de normas de derecho”; podrá discutirse la naturaleza de cada norma; pero existe acuerdo en que todo el derecho son normas; este es uno de los grandes méritos de la teoría kelseniana o teoría pura del derecho⁵.

En el pensamiento de Nieto Arteta confluyen dos autores trascendentales: Hans Kelsen y Carlos Cossio. Este último es un jurista argentino de reconocida importancia, especializado en filosofía del Derecho, gestor de la Escuela Jurídica Argentina y de la Teoría Ecológica del Derecho, cuyos planteamientos lo llevaron a polemizar con Hans Kelsen, en la Facultad de Derecho de Buenos Aires en 1949⁶.

Cossio se separó del llamado normativismo mecanicista de Kelsen, para entender al Derecho como conducta humana. Estas dos posiciones, abiertamente opuestas, permearon el pensamiento de Nieto Arteta en su época. Nieto aceptó la Teoría Pura del Derecho y le otorgó un lugar trascendental, pero asignándole un nuevo papel, desde su perspectiva e influenciado por Cossio. Este último le había quitado a la Teoría Pura su título de ciencia jurídica, entendiéndola más como una lógica formal jurídica. Nieto intenta ir más allá de Cossio, “*al interpretar la Teoría pura del derecho no sólo como lógica formal, sino dándole a la lógica jurídica el significado de lógica formal y trascendental. Busca no limitar la teoría pura a la lógica, al entenderla también como teoría del conocimiento jurídico*”⁷.

Si bien Kelsen rechaza este tipo de interpretación de su teoría de manera literal en sus propias obras, el aporte de Nieto, para el pensamiento jurídico de la época, es innegable. La inquietud de Nieto por superar la construcción de Kelsen, aunque representa una pequeña parte de las influencias que aquel tuvo durante su vida, representa un gran avance para la comunidad jurídica colombiana de la época, por contribuir al conocimiento crítico de la obra de Kelsen. La influencia que este autor recibió del marxismo, entre otras corrientes, le permitió conocer la Teoría pura del Derecho, pero criticando el formalismo. Nieto, en concordancia con Luis Recasens Siches, entendió en su momento que la teoría de Kelsen traía inmersos contenidos propios de la construcción neokantiana, contenidos que debían eliminarse para superar los obstáculos del llamado normativismo mecanicista.

Otra corriente del pensamiento, vigente en la época pertinente para este ensayo, es el Neotomismo que, según Villar Borda, no tuvo gran influencia en Colombia, a diferencia de otros países, como Argentina, México, Brasil, Chile y

5. LÓPEZ, Diego. Teoría Impura del Derecho. La Transformación de la cultura latinoamericana. Bogotá: Editorial Legis, 2004.

6. LÉRTORA, Celina. Carlos Cossio ante la condición humana. Buenos Aires, 2006. En Internet: <http://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/argentina/cossio.htm>. Fecha de consulta: 29 junio de 2010.

7. VILLAR, Op.cit., p. 16.

Cuba. No obstante, respecto de esta corriente filosófica y su papel en Colombia, encontramos al profesor Cayetano Betancur, otro pensador colombiano de gran importancia, con producciones de significativa relevancia, entre las que se encuentran *Ensayo de una filosofía del Derecho* (1937), *Introducción a la ciencia del derecho* (1953), *Sociología de la autenticidad y la simulación, seguido de otros ensayos* (1955), *El Cristianismo y sus tensiones internas* (1963), *Las virtudes sociales* (1964), entre otras.

Para este autor, el derecho positivo era compatible con la religión, pues encontró entre ellos vínculos derivados de la propia esencia humana. Reflexionaba al respecto así:

En Dios vivimos, nos movemos y somos como criaturas con afán de creación a su imagen y semejanza. Y en el derecho vivimos, nos movemos y somos seres anhelosos de seguridad y de empeño de conservar lo que hemos ya creado. Religión es todo lo que el hombre crea. Derecho es todo lo que el hombre conserva: las instituciones, el lenguaje hecho, las tradiciones, y en sentido estricto, las normas jurídicas. Toda Constitución tiene que partir del principio ético-político de la libertad humana, encajar en la vida de la comunidad y hacer viable una misión moral y cultural por parte de la nación⁸.

Es interesante resaltar que en las obras del profesor Betancur existe una aparente conciliación entre el positivismo de Kelsen y su idea del “deber ser”, con fundamentos de derecho natural aportados por el Tomismo. Las ideas de Kelsen siguen ocupando un punto central y protagónico, alrededor del cual se busca reconstruir, teniendo en mente la misma pretensión de superarlo y complementarlo. Así, Cayetano Betancur explica:

Esta nueva visión con que afrontamos una parte de la teoría jurídica de Kelsen, coincide, por cierto, con el voluntarismo kelseniano que hemos desarrollado en otro trabajo. Kelsen, a pesar de ser un racionalista positivista como científico del derecho, es un voluntarista decidido en lo que toca a la creación del derecho. Pero este tema desborda los límites del presente estudio.

Y así llegamos a entender plenamente el sentido del “deber ser”, que corresponde a la norma jurídica, manteniéndose siempre desde el punto de vista formal. Justamente el derecho no es un ser, porque un imperativo nunca dice lo que es, sino lo que se quiere que sea. Kelsen habría podido colocar, en lugar de la cópula “deber ser”, la cópula “querer ser”, si no hubiera estado embarazado para hacerlo por su hostilidad a la teoría voluntarista de tipo sicológico, tal como la esboza él en los párrafos transcritos.

8. BETANCUR, Cayetano. *Ensayo de una filosofía del derecho*. Medellín: Editorial Católica, 1937. En: Biblioteca Digital, Repositorio Institucional <http://www.bdigital.unal.edu.co/391/>. Fecha de consulta: 31 de Marzo de 2013.

Pero Kelsen prefirió, siguiendo su vieja y parcial adhesión a Kant, tomar la cópula “deber ser”, aunque despojada del elemento de valor que en Kant el deber siempre posee⁹.

En los términos de Villar Borda, Cayetano Betancur se ocupa en varias de sus obras de la Teoría Pura del Derecho, haciéndose evidente la jerarquía que tiene esta teoría para el profesor Betancur. Se encuentra una necesidad de superar las críticas hacia la teoría pura, complementándola y conectándola con el derecho vivo, y volviéndola una construcción dinámica que no se agota en el deber ser.

Otro autor colombiano que se preocupó por incluirle a la Teoría pura del Derecho un elemento axiológico es Abel Naranjo Villegas, pensador de la época preocupado por los problemas filosóficos; Villar Borda sostiene que fue influenciado por Cossio, en el sentido de sobrepasar la teoría sin negarla. Según Naranjo Villegas manifiesta, no es posible afirmar, desde la Teoría Pura de Kelsen, que “*todo orden jurídico es un Estado de Derecho*”. Sin embargo, esta posición fue rectificada por el propio Kelsen debido a todas las implicaciones de esta idea y al papel del positivismo en la Segunda Guerra Mundial.

Ya en la década de 1940, debido a la influencia de corrientes como el neotomismo, en Colombia empiezan a predominar escuelas, como la fenomenología y la axiología, también conocida como Teoría de los Valores, corrientes que en su momento, y por la importancia de la obra de Kelsen, buscaron mezclarse con la Teoría Pura del Derecho¹⁰. Es curioso que, en Colombia, autores como Rafael Carrillo, en 1947, buscaran conectar la Teoría Pura del Derecho con la Axiología, siendo ambas totalmente opuestas. Se observa nuevamente que, en nuestro país, el positivismo, y en especial las enseñanzas de Kelsen, coexistieron con construcciones intelectuales contradictorias, que tuvieron influencia en la época, sin que esto representara colisiones entre ellas.

Rafael Carrillo abordó este ambicioso proyecto de unir la axiología con el positivismo kelseniano en su ensayo titulado “*Ambiente Axiológico de la Teoría Pura del Derecho*”. Este autor encuentra una conexión entre ambas teorías en la construcción de la Norma Fundamental de Kelsen, que, como es de común recibo, se entiende como la norma con mayor jerarquía dentro del sistema o serie de normas en un ordenamiento jurídico. Carrillo sostiene que, siendo imposible

9. BETANCUR, Cayetano. Imperativo y Norma en el Derecho. Homenaje Jubilar a Hans Kelsen, 1953, pp. 63-64. En Internet: http://www.bdigital.unal.edu.co/256/60/cap_II_cayetano_betancur.pdf. Fecha de consulta: 1 de Marzo de 2013

10. ABREU, José Luis. La Teoría de los Valores: Axiología Gathica, 2002. En Internet: <http://www.tradicion-perenne.com/zoroastrismo/La%20teoria%20de%20los%20valores.pdf>. Fecha de consulta: 29 de junio de 2010.

justificar las normas en sí mismas, deben encontrar dicha justificación en algo por fuera de ellas¹¹.

Cabe precisar que la importancia del trabajo de Carrillo radica en su pretensión de unir dos corrientes del Derecho excluyentes entre sí. En su ensayo reconoce que la Teoría Pura del Derecho no se basa en la axiología, pero logra encontrar en Kelsen algunos componentes axiológicos, lo que en última instancia determina que la intención de Kelsen de construir una teoría jurídica realmente pura, haciendo a un lado las construcciones naturalistas o por fuera del Derecho, no pudo cumplirse.

Para el profesor de sociología y filosofía del Derecho de la Universidad de Antioquia Benigno Mantilla Pineda, la anteriormente referida distinción entre el ser y el deber ser representa una contradicción en el fundamento de la teoría pura, planteamiento que desarrolla en sus textos *"Filosofía del Derecho"*, *"Ser y deber ser en Hans Kelsen"*, del año 1966 y, posteriormente, *"La paz y la justicia en el pensamiento de Hans Kelsen"*, de 1981. Para este autor, la teoría pura del Derecho ocupa un lugar de gran importancia, afirmando incluso que, con esta obra, Kelsen sacó a la ciencia del Derecho de la situación indigente en que se hallaba a comienzos del siglo XX¹².

Para ese entonces, teorías emergentes en nuestro medio intentaron explicar, desde otra perspectiva, el problema del deber ser jurídico contenido en la norma sobrepasando los problemas que ofrecía el normativismo kelseniano. Entre esas nuevas corrientes, opuestas al iuspositivismo, se encuentra el materialismo histórico, según el cual no es posible separar la naturaleza de la sociedad. Esta construcción la esbozó Karl Marx, aunque la expresión la acuñó años más tarde el ruso Georgi Plejánov. Siendo una corriente de tendencia marxista, explica todo a partir de la sociedad, de las relaciones de producción y de las fuerzas productivas. Señala a la estructura económica como la base sobre la cual se erigen las estructuras jurídica y política, las cuales dependen de aquella.

El materialismo histórico no le fue ajeno a la academia colombiana, aunque no ocupó un papel tan protagónico como el positivismo. Villar Borda concluye, de manera muy crítica, advirtiendo que si bien el materialismo-histórico destaca la estrecha relación entre el deber ser jurídico y la realidad que le sirve de base, olvidan que la ideología está ligada a la formulación de la norma. En su criterio, en el mecanicismo marxista subyace una mirada económica dogmática.

11. CARRILLO, Rafael. Ambiente Axiológico de la Teoría Pura del Derecho. 1947. En Internet: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/revistaun/article/viewFile/12824/13426>. Fecha de consulta: 30 de junio de 2010.

12. MANTILLA, Benigno. *Filosofía del Derecho*. Bogotá: Editorial Temis, 1981.

Es posible concluir que, aunque las teorías marxistas tuvieron difusión en nuestro medio en la época objeto de estudio, no fueron consideradas como tesis completa o suficiente. No obstante, sirvieron como medio para despositivizar la academia, y para resaltar la evidente conexión entre el ordenamiento jurídico y las condiciones económicas y sociales en las que dicho ordenamiento se desarrolla.

2. PENSAMIENTO JURÍDICO EN NARIÑO, 1930-1974

Durante la etapa que abarca desde la creación de la Facultad de Derecho, en 1904, hasta la culminación de la hegemonía conservadora en 1930, el pensamiento jurídico predominante en Nariño fue el escolástico, tomista, el cual logró en Nariño una pacífica convivencia con el positivismo exegético; esta afirmación no niega la existencia de docentes con propuestas divergentes y minoritarias. El perfil de los docentes de este primer período: José Rafael Sañudo, Ángel María Guerrero, Benjamín Belalcázar, Gustavo Guerrero, Leopoldo López Álvarez, Manuel Antonio Coral, Ángel Martínez Segura, se ha sintetizado de la siguiente manera:

- El perfil de los docentes de este período se caracterizó por la prestancia intelectual, el liderazgo social y su vinculación a la Magistratura Judicial.
- Todos ellos fueron, además, miembros de la Academia Nariñense de Historia, institución a la que dedicaron su agudeza intelectual en su afán por construir la historia de Nariño, desde la visión de sus pobladores, de sus esperanzas y frustraciones, es decir, una nueva historia regional.
- Estos primeros docentes, si bien recibieron formación dentro de la más estricta ortodoxia del Iusnaturalismo sacro, encontraron en la codificación y en la escuela positivista una fuente certera del Derecho, que no los convirtió en exégetas aplicadores de los artículos e incisos de la norma, sino que, en su práctica como administradores de justicia, fueron influenciados por la Escuela Histórica del Derecho, lo que les permitió, en sus fallos, reflexionar sobre el fin del Derecho en la sociedad, que no es otro que procurar el bienestar colectivo¹³.

En efecto, hasta mediados del siglo XX, Nariño era una región en la que predominaba el pensamiento católico conservador refractario a cualquier planteamiento diferente. La Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño fue el adalid de la ortodoxia imperante; los docentes, en su mayoría magistrados, funcionarios

13. GOYES, Isabel. Incidencias de los estudios históricos en el pensamiento jurídico nariñense: perfil de los primeros docentes. Pasto: Academia Nariñense de Historia, 2011.

públicos de alta jerarquía, compartían tanto la militancia política en el Partido Conservador como el activismo de católicos militantes. Todos gozaban de gran prestigio y reconocimiento social y fueron modelos a imitar por sus discípulos.

A la Rectoría de la Universidad de Nariño llegó Luis Santander Benavides y rompió tal estado de cosas, al introducir nuevos esquemas en la dirección universitaria; específicamente, la ampliación de la cobertura, con lo cual sectores antes excluidos de la Educación Superior acceden a ella, especialmente a través de los programas de educación y las licenciaturas en diferentes áreas del conocimiento.

De otra parte, la masificación de la matrícula universitaria y el acceso de nuevos sectores sociales a la vida universitaria, así como las problemáticas políticas y sociales que caracterizaron a los decenios sesenta y setenta, le otorgaron al movimiento estudiantil un dinamismo antes desconocido, al vincularse con las necesidades del agro, de la industria y de los servicios públicos. En dicha etapa, los estudiantes de la Universidad de Nariño y sus dos Liceos de Bachillerato (femenino y masculino), se vincularon estrechamente con las reclamaciones sociales por la luz, la refinería y las vías, sin olvidar su compromiso con la educación pública y especialmente los reclamos por la financiación y la academia de calidad. Los estudiantes de las Facultades de Derecho y Agronomía lideraron dichas gestas; entre ellos, Otto Ñañez, Alvaro Rodríguez Soto, Heraldo Romero, Jorge Bedoya¹⁴.

Sin embargo, es importante precisar que tales contiendas y su significado social no pueden aislarse de la transformación que sufrió la Facultad de Derecho con el ingreso de una generación de docentes comprometidos con el pensamiento liberal y fieles practicantes de sus ideas; esta circunstancia afectó de manera definitiva la tradición predominante hasta entonces. Los docentes Ignacio Rodríguez Guerrero, Eduardo Alvarado Hurtado y Ernesto Vela Angulo renovaron las concepciones escolásticas propias del positivismo tomista de la etapa anterior (1904-1930), para impulsar, en su lugar, los principios del pensamiento liberal. Los tres se desempeñaron como rectores de la Universidad de Nariño, en momentos decisivos de la vida institucional.

Para estudiar el pensamiento de estos juristas nariñenses, se recurrió a la revisión de escritos multidisciplinarios, a las sentencias del Tribunal Superior de Pasto, a los textos universitarios, así como a la información proporcionada por quienes vivieron esa etapa en calidad de estudiantes o colegas docentes.

14. GOYES, Isabel. Las luchas cívicas y el movimiento estudiantil en Pasto. En: Manual Historia de Pasto. Pasto: Academia Nariñense de Historia, Volumen XIII (2012).

2.1 Ignacio Rodríguez Guerrero.

El Maestro Ignacio Rodríguez Guerrero nació en Pasto el 13 de octubre de 1909, y falleció en la ciudad de Cali el 24 de julio de 1983. Estudió la primaria en la Escuela Normal Superior de Pasto, la secundaria en el Colegio San Francisco Javier y sus estudios profesionales en la Universidad de Nariño. Fue un políglota, que dominó el latín, francés, inglés, italiano, portugués. Su producción intelectual está representada en más de cincuenta y cinco obras, de las cuales publicó 32, las que sirven de referente para muchas investigaciones actuales. Su texto *Tipos Delinquentes del Quijote* lo hizo acreedor al premio Isidre Bonsoms de España (obras relativas al Quijote), siendo reconocido como el primer americano que ostentó esta distinción. Sus artículos y ensayos, publicados en diarios y revistas nacionales e internacionales, pasan de mil quinientos.

Sus contemporáneos lo describen como “*dueño de un recio liberalismo, de profundas convicciones; si en verdad se separó, como otros notables liberales, de la línea de conducta trazada por las autoridades del partido, jamás transigió con nada que tratara de vulnerar sus arraigados y firmes principios ideológicos*”¹⁵.

La vida de Ignacio Rodríguez Guerrero transcurrió en torno a dos espacios: su biblioteca, en la que cotidianamente desarrolló su autoformación, y la Universidad de Nariño, donde “*su espíritu encuentra el centro de gravedad*”¹⁶.

Durante dos décadas participó de manera continua en el Consejo Directivo (hoy Consejo Superior) de la Universidad. En 1933, mediante elección popular, fue elegido como el primer representante de los estudiantes de la Universidad de Nariño ante el máximo organismo de dirección universitaria; allí permaneció hasta 1934. En octubre de 1935, el Rector Julio César Moncayo Candia lo nombró Secretario General de la Universidad, cargo que desempeñó por un mes, ya que en diciembre, por petición del Gobernador del Departamento, pasó a la Dirección de Instrucción Pública de Nariño y, según los Estatutos de la Universidad, quien desempeñaba esa función presidía el Consejo Directivo. En marzo de ese año, el historiador Sergio Elías Ortiz, Rector encargado de la Universidad de Nariño, lo nombró Secretario General de la Institución.

En octubre de 1938, fue designado Rector de la Universidad, hasta abril de 1940; regresó luego a la Dirección de Instrucción Pública y volvió a presidir el Consejo Directivo desde abril hasta septiembre de 1940. Por segunda ocasión fue nombrado Rector de la Universidad de Nariño, de octubre de 1940 hasta

15. ACOSTA, Carlos. Ignacio Rodríguez Guerrero: el hombre, el amigo, el maestro. Pasto: Academia Nariñense de Historia, Volumen IX, No. 63-64 (1991).

16. MEMORIAS: Cátedra ‘Ignacio Rodríguez Guerrero’. San Juan de Pasto: Universidad de Nariño, 2007.

septiembre del siguiente año. Elegido representante de los profesores ante el Consejo Directivo, permanece allí de enero de 1951 hasta octubre de 1956.

En reconocimiento a la labor del doctor Rodríguez Guerrero en la Universidad de Nariño, a sus investigaciones históricas, a su producción literaria y a su docencia, el Consejo Directivo de la Universidad, en sesión del día del 25 de mayo de 1943, le otorgo el título de Doctor "Honoris Causa" en Derecho y Ciencias Políticas.

Los diez años en que hizo parte del Consejo Directivo, ya como Rector o como Presidente, correspondieron al periodo de la hegemonía liberal en el país, circunstancia que retaba las estructuras reinantes, tanto por tratarse de un liberal por convicción y acción como por carecer de título universitario. Sólo el reconocimiento intelectual, que ya trascendía las fronteras regionales y nacionales, acalló las voces inconformes. Como directivo, jugó un papel decisivo en pro de la existencia, autonomía y progreso de la Institución.

El "maestro", como era reconocido en el medio universitario, vivió con intensidad los mandatos liberales, y cuando las circunstancias de violencia del país exigieron la suscripción del acuerdo entre partidos, admitió la necesidad de crear el Frente Nacional, que lo entendió como un pacto de caballeros.

Amó a su ciudad por sus virtudes y abogó para que en Pasto se acabara la politiquería, le envidia, el rencor, la murmuración, la incapacidad para reconocer los méritos de otros, puesto que, según su criterio, para el desarrollo de la ciudad se necesitaba, además de la infraestructura material, el desarrollo espiritual de los ciudadanos.

Fue un crítico constante y directo de las apreciaciones que sobre Pasto o la región de Nariño habían publicado intelectuales del centro del país. Con igual ímpetu se pronunció cuando el gobierno de Alfonso López Pumarejo presentó el proyecto de centralización de la educación, acusándolo de contener una clara conceptualización apriorística sobre la inferioridad mental de los nariñenses. En su criterio, tal propuesta atentaba contra las universidades de provincia; de hecho, contra la Universidad de Nariño.

Como Rector de la Universidad de Nariño, utilizó los actos de clausura para dar a conocer su pensamiento sobre la Misión de la Universidad, que sintetizó en las diadas: ciencia- espíritu; inteligencia-virtud. En el discurso de clausura del año lectivo de 1942 explicaba a los presentes como en los pueblos bárbaros primó la fuerza bruta, por la ignorancia de sus gentes y también por el reino de la tiranía. En ellos, *"estaba ausente el espíritu, y la libertad"*; el derecho de la fuerza fue derrocado por *"el sol de la cultura universal"*, grandioso efecto de la educación.

Expresó, en dicha oportunidad, que el sentido de la educación se podría sintetizar en dos ideas fundamentales: a) desarrollo y enriquecimiento de la inteligencia, y b) desarrollo y enriquecimiento del espíritu. Educar el espíritu de los niños, ciudadanos del futuro, para que la conducta como tales se ajuste a las normas de la dignidad humana.

En ponencia presentada, a nombre de la Universidad de Nariño, en el Seminario de Ciencias Sociales realizado en Bogotá en junio de 1956, luego de un análisis sobre las modificaciones curriculares de los programas de Derecho, a partir de 1955, de los cuales se abolieron 4 materias y se fusionaron 6 de índole social, se pregunta: *“¿Y todo esto para qué? ¿para aligerar la carga de los estudiantes? No. Simplemente para intensificar el estudio del derecho privado, en los cinco años de la carrera, lo que sería plausible si ello no se hubiese llevado a término a costa de las ciencias sociales, que, o han quedado eliminados por completo o reducidas a una situación subalterna y vergonzante”*¹⁷.

El estudio del Derecho no se podía reducir a memorizar los códigos, ni a desarrollar destrezas y habilidades en la aplicación de los incisos. Si en esto consiste la formación del profesional del Derecho, decía el maestro, no se tenía en mira al verdadero jurista, al estudioso del Derecho; por el contrario, se procuraba la preparación de un abogado incompetente, cuyo desempeño no podía ser *“sino simple oficio de rábula”*.

Concluyó su intervención con la invitación para que los asistentes aprobaran la proposición mediante la cual se recomendaba a todas las universidades de Colombia la intensificación de los estudios de Ciencias sociales en los pensum universitarios, especialmente en las Facultades de Derecho y Ciencias, *“como un paso no menos acertado que necesario, en orden a satisfacer urgentes e imperativas exigencias de la cultura nacional”*¹⁸.

La universidad era una urgencia para el Departamento de Nariño, la concibió como el espacio propicio para el desarrollo del espíritu de la juventud. Las dificultades que, como toda institución de Educación Superior de carácter oficial, tenía que afrontar la Universidad, no podían ser obstáculo para cumplir su deber histórico frente a la juventud. Era necesario afrontar cada problema y encontrar las soluciones pertinentes, pero jamás aceptar, ni siquiera pensar en la posibilidad de que la Universidad de Nariño fuera clausurada. En este sentido, en más de una ocasión se pronunció en contra de la propuesta de Luis López de Mesa, Ministro de Educación de Alfonso López Pumarejo, de cerrar la universidad y, a cambio, con el presupuesto de la Institución, organizar una Normal.

17. RODRÍGUEZ, Ignacio. Ponencia presentada en el Congreso de Ciencias Sociales. Bogotá, junio de 1956. En: Anales de la Universidad de Nariño, No. 44. Pasto: Intergráficas, Agosto de 1995, p. 135.

18. *Ibíd.*, p. 136.

En cuanto a la defensa de la autonomía universitaria, planteó que la universidad tiene la capacidad de pensarse a sí misma y diseñar su destino. Dirigida por académicos, las decisiones que ellos adoptaron eran, como consta en las Actas, ley para la institución, razón por la cual no se podía admitir ninguna intromisión, ajena a la misma, que tuviera la intención de trastocar los actos de carácter académico o administrativo aprobados en el Consejo Directivo.

Una de sus actuaciones más progresistas fue la actitud asumida frente a la polémica desatada en la ciudad de Pasto por el ingreso de las mujeres al programa de Comercio, a lo cual se había opuesto el Obispo de Pasto por considerar que esta actitud era contraria al rol que Dios y la naturaleza habían señalado a la mujer, y condenó, bajo la pena de “pecado mortal”, a los padres de familia que envíen a sus hijas a la Universidad, prohibición que se hizo extensiva a toda institución educativa que pretendiera incluir este sistema dentro de sus aulas. Además, el Obispo solicitó al Rector separar las clases.

En la sesión del Consejo Directivo del día 8 de enero de 1937, aprobó la propuesta del rector José B. Muñoz de separar las clases, en absoluta obediencia al mandato del Obispo, con excepción del señor Alejandro Acosta, quien salvó su voto. Por su parte, Ignacio Rodríguez Guerrero, como presidente del Consejo Directivo, citó a reunión y, previo debate, los consiliarios derogaron el mencionado Acuerdo. El doctor José B. Muñoz renunció a la Rectoría de la Universidad. Con esta decisión se ratificó la presencia de la mujer en los claustros universitarios de Nariño, acorde con su concepción liberal, según la cual las mujeres, en igualdad de condiciones a sus compañeros, estaban en capacidad de seguir estudios profesionales.

Su prolija producción intelectual se puede clasificar en tres grandes categorías: los estudios históricos y sociales, que fueron su gran pasión; los estudios jurídicos y políticos, que le merecieron el respeto del Foro nariñense y colombiano, y sus reflexiones universitarias, espacio al que le dedicó su vida de intelectual consagrado.

En entrevista concedida al también escritor e historiador Vicente Pérez Silva, expresó, con gran sencillez y contundencia, el significado de la vida intelectual:

La vida de un escritor, de un hombre de estudio, está tachonada de satisfacciones, pero también de no pocos desencantos. En sí misma constituye una especie de refugio inexpugnable, dentro del cual es posible defenderse de las vulgaridades de la vida, lo cual es una satisfacción permanente. Ampliar cotidianamente la cultura, aprender cada día algo nuevo, es un placer espiritual que compensa con creces el trabajo que eso exige. También lo es, y en grado máximo, dar cima a un emprendimiento intelectual, largamente acariciado. Las mayores satisfacciones intelectuales de mi vida han sido de esta clase (...) y la última, o más reciente, cuando he dado remate a la

trilogía de personajes del Quijote, que se inicia con los Tipos Delincuentes, sigue con los Tipos femeninos y termina con los Tipos vulgares de la novela cervantina¹⁹.

Estudiosos, del maestro *Ignacio Rodríguez Guerrero*, lo consideran el intelectual más destacado, después de Sañudo, y punto de referencia de la intelectualidad nariñense. *“Como auténtico liberal defendió la democracia, la libertad, la autonomía, crítico a las élites y la hegemonía conservadora. Resistió así mismo las presiones de los grupos de izquierda que monopolizaban el movimiento estudiantil en los años 60 y 70 y prefirió refugiarse en la academia antes que contaminarse con las luchas internas por el poder”*²⁰. Enfrentó con valentía el desmedido poder ejercido en aquellos años (1965-1970) por el padre Jaime Álvarez, sacerdote jesuita, quien, a través de la Emisora Mariana, imponía la moral católica, controlaba la vida privada de sus habitantes e imponía sanciones arbitrarias; la sólida argumentación en pro de la defensa de la autonomía individual y de la libertad personal dieron origen a un debate que conmovió el pacífico acontecer de aquellas épocas: *“Sólo la solvencia intelectual del Maestro logró neutralizar las incidencias políticas y sociales de tal enfrentamiento, del cual su prestigio salió fortalecido”*²¹.

Ignacio Rodríguez Guerrero fue un liberal consecuente y un académico consagrado. Su paso por la Universidad de Nariño dejó huellas imperecederas, tanto al introducir en la Facultad de Derecho una visión humanista e integral sobre el ordenamiento jurídico, como, en la Institución, al defender la interdisciplinariedad y la investigación como esencia del quehacer educativo. La democracia requería de la Universidad pública y gratuita, para el acceso en igualdad de todos los aspirantes a ella.

2.2 Eduardo Alvarado Hurtado

Es uno de los personajes más ilustres en la historia nariñense, tanto por su valiosa trayectoria política, como por los altos cargos que desempeñó y, fundamentalmente, por su contribución al pensamiento jurídico nariñense. En el año 1964, obtuvo una curul en el Congreso de la República como parte de la llamada línea blanda del oficialismo liberal²². Se desempeñó como Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pasto en el año 1970 y, posteriormente, como conjuer de la misma corporación. Entre los años 1973 y 1974, fue Rector de la

19. PÉREZ, Vicente (compilador). La autobiografía en Colombia. s.f. En Internet: http://www.angelfire.com/rnb/17m/Gaitan/gaitan_autobiografia.html. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2010.

20. BURBANO, Galo. Entrevista del 1 de agosto de 2013. Pasto: Universidad de Nariño-CIESJU.

21. *Ibíd.*

22. DUQUE, Javier. La circulación de la clase política en Colombia: el Congreso de la República durante el Frente Nacional. En: Revista Sociedad y Economía. Cali: Universidad del Valle. N°. 8, (abril- 2005).

Universidad de Nariño, en un ambiente convulsionado por el activismo de los grupos de izquierda.

Asumió en 1972 la Rectoría de la Universidad de Nariño, en un momento muy polémico y complejo, generado a raíz de la destitución del doctor Luis Eduardo Mora Osejo por el Gobernador Francisco Muriel Bucheli, hecho que había generado un movimiento estudiantil y una movilización ciudadana sin precedentes en la ciudad de Pasto, puesto que la desafortunada medida gubernamental había sido una clara retaliación por su actitud de defensa de la Universidad pública y contraria a las arbitrariedades de las autoridades locales y nacionales. En tales circunstancias, los estudiantes exigían el reintegro del Rector Magnífico, y la designación de Eduardo Alvarado Hurtado, quien gozaba de gran reconocimiento en la comunidad universitaria, dividió a los estudiantes, puesto que un número importante acogió la medida como una salida digna al conflicto universitario²³.

En su ejercicio como Rector, fue democrático y consecuente:

Realizó varios intentos fallidos por reconciliar a los grupos en divergencia, con el ánimo de proseguir impulsando el proyecto de cambio que se había truncado. Pero tanto la oposición a su gestión por parte de un sector numeroso, como la indiferencia de quienes inicialmente estuvieron de acuerdo con su nombramiento, arrinconaron la reforma y contribuyeron por acción y por omisión a que esta posibilidad fuera definitivamente malograda²⁴.

No obstante, estos reveses, derivados del radicalismo de los grupos de izquierda en la Universidad de Nariño, dieron muestras inequívocas de apertura política, al encargar, por ejemplo, de la decanatura de la Facultad de Derecho al profesor Galo Burbano, quien provenía de la administración Mora Osejo y se había desempeñado como Secretario General de la Rectoría de Transición de Claudio Pascuaza.

Cuarenta años después de estos acontecimientos, debe reconocerse que la ideologización del movimiento universitario, tanto de izquierda como de derecha, impidió que una Rectoría, llamada a trascender académicamente, terminara debilitándose en la esterilidad de las luchas internas. Jamás ejerció la represión o discriminación contra quienes hicieron oposición sin fundamento a su administración; por el contrario, fue un Rector que abrió las puertas a todas las corrientes de pensamiento con que se identificaba la juventud de aquellos tiempos.

Respecto a su quehacer como jurista, debe destacarse que las Providencias del profesor Alvarado Hurtado, publicadas por la Revista Foro Nariñés, si bien son pocas, dado el corto periodo en que fungió como magistrado titular, se ca-

23. GOYES, Isabel. Reforma universitaria y contienda política. Pasto: Universidad de Nariño, 2004.

24. *Ibíd.*, p. 131.

racterizan por incluir remisiones y citas textuales a la ley, la jurisprudencia y la doctrina, especialmente de tratadistas reconocidos internacionalmente, destacándose el uso constante de las fuentes auxiliares del Derecho. Las decisiones se adoptan luego de un examen juicioso y detallado de los hechos y de las pruebas, y se observa que priman las circunstancias propias del caso concreto antes que la definición legal o doctrinal. Sus Providencias contienen un esquema coherente, en el que el problema jurídico planteado se desarrolla de manera completa y densa. En ellas se destacan la relación de antecedentes, los alegatos de las partes, y la decisión del juez de primera instancia, deteniéndose en la evaluación de los argumentos expuestos por el *ad quo*.

Para ilustrar lo afirmado, a continuación se hace referencia al Auto del 11 de mayo de 1970, Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que resolvió un recurso de apelación contra el Auto emitido el 21 de junio de 1969, por el cual el Juzgado 1º Superior declaró que carecía de competencia para conocer de un proceso de “lesiones personales”, ya que, de conformidad con la incapacidad reconocida al ofendido, era de conocimiento de la Alcaldía Municipal de Pasto.

De acuerdo con los antecedentes del caso, el sindicado intentó arrollar con su vehículo al ofendido y al no lograr su objetivo, propinó dos disparos con arma de fuego a la víctima, que impactaron en el hombro y a la altura de la costilla tercera. Se logró establecer, mediante prueba pericial, que los disparos se habían realizado a corta distancia y en forma directa. En distintas oportunidades, los médicos legistas, que revisaron al procesado, conceptuaron que éste había obrado “*en un estado de anomalía psíquica de carácter transitorio y un estado psíquico de ofuscación mental transitoria por una intensa ira, desencadenada en temperamento impulsivo*”²⁵, condición que, según la Providencia, obedecía a los agravios que había sufrido previamente la hija del agresor.

El magistrado Alvarado Hurtado, en su Providencia, consideró que la tesis de Francesco Carrara no era aplicable en el ordenamiento jurídico colombiano, y cuestionó sus definiciones de tentativa, delito imperfecto y delito frustrado, pues, según él, “*(l)a aceptación sin reservas de la doctrina de Carrara en relación con el delito imperfecto conduce inevitablemente a incongruencias en la interpretación de las disposiciones legales y el análisis de los casos concretos*”²⁶.

25. REPÚBLICA DE COLOMBIA. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. Auto del 11 de mayo de 1970. Sala Penal. Magistrado Ponente Eduardo Alvarado Hurtado. Foro Nariñense, Nos. 217 a 218 de Abril de 1971, Pasto: Imprenta del Departamento de Nariño, p. 146.

26. *Ibíd.*, p. 154.

Para el ponente, aceptar la doctrina de Carrara de forma absoluta implicaba desconocer condiciones propias del hecho en sí mismo, pues existen casos en los cuales el actor del delito obra con “pasión vehemente”, pero en el cual se ha dirigido efectivamente la voluntad a lograr el resultado antijurídico mayor, en este caso específicamente la muerte, como sucedió para el juzgador en el caso sub examine, donde el sujeto activo, después de intentar atropellar a la víctima, tomó su arma y disparó apuntando al corazón.

Señaló, como consecuencia de las definiciones clásicas, la impunidad que se generaría en los casos donde no se produjera el resultado querido por el actor, a pesar de que sus actos hubiesen indicado objetivamente una intención de provocar daño. El ponente señala que Carrara confunde los conceptos de delito instantáneo y la tentativa, figura revaluada por otros juristas, como el reconocido académico italiano Francesco Antolisei, quien, en su obra *Manual de Derecho Penal, parte general y especial*, publicada por primera vez en 1947, hizo referencia a los llamados “delitos de atentado o delitos de consumación anticipada”, los delitos culposos, los de omisión propia, y los “delitos unisubsistentes”.

En el capítulo denominado “*El delito imperfecto en el derecho punitivo colombiano*”, el ponente aterriza el análisis en la ley, concretamente en los requisitos exigidos por el entonces Artículo 16 del Código Penal, que establecía: “*El que con el fin de cometer un delito, diere principio a su ejecución pero no lo consumare por circunstancias ajenas a su voluntad, incurrirá en una sanción no menor de la mitad del mínimo ni mayor de las dos terceras partes del máximo de la señalada para el delito consumado*”.

Tomó cada uno de los elementos de la tentativa presentes en el Artículo antes citado, como son entre otros: el principio de ejecución de un delito, el propósito de consumir el delito, la concurrencia de circunstancias ajenas a la voluntad del agente, la falta de producción del resultado, la relación de causalidad entre las circunstancias ajenas a la voluntad del agente y la falta de producción del resultado, dando sus definiciones y explicándolos.

El Magistrado decidió la situación jurídica del procesado, concluyendo que el Juez *ad quo* equivocó el valor probatorio que le dio a los conceptos periciales, al no haberles realizado un análisis previo. No se le concede valor probatorio autónomo al dictamen pericial, afirmación que encuentra asidero en el primer inciso del entonces Art. 268 del C. de P. P., que rezaba: “*El dictamen del perito no es por sí (sic) plena prueba*”. Se hacía necesaria, entonces, la valoración del Juez para poder acogerlo o desecharlo, en todo o en parte, y declaró que los peritazgos adolecían de superficialidad, por no haber profundizado en el estudio de la personalidad del procesado.

Termina tipificando el delito de la siguiente manera: *“Teniendo en cuenta las modalidades del hecho imputado al doctor N. N., los motivos determinantes, los medios empleados para realizarlo y la falta de resultado perseguido por el agente, tal hecho debe ser considerado como homicidio frustrado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 17 del C. P., cuyo análisis ya se hizo anteriormente en esta providencia”*²⁷. Con base en estos argumentos, revocó el Auto recurrido, y dispuso que se continuara el procedimiento por el delito de homicidio frustrado.

Como se puede inferir de sus pronunciamientos y del contenido de los apuntes de clase que conservan algunos estudiantes, el doctor Alvarado se identificó con las corrientes modernas del Derecho Penal, defendiendo la libertad individual como un valor fundamental de las sociedades democráticas, reivindicando la inocencia de todo ciudadano hasta que se pruebe lo contrario y comprometiendo a la administración de justicia con el respeto al debido proceso; es decir, llevó a las aulas universitarias un concepto garantista y libertario del Derecho penal, que exigía de los futuros profesionales el estudio juicioso, tanto de la doctrina internacional y nacional, como el conocimiento de las circunstancias sociales, económicas y políticas que rodean la comisión de los delitos y la construcción del delincuente.

Para el doctor Alvarado Hurtado, la concepción materialista de la historia permitía acercarse de manera objetiva a la realidad de vida de las personas, por fuera de cuyo contexto no era posible una interpretación y aplicación acertada de las normas legales vigentes: *“fue un estudioso del marxismo e hizo uso de él para el estudio de las normas jurídicas. En su criterio, el marxismo era una cultura necesaria, que había que conocer y reconocer en la vida colombiana”*^{*}.

Sus alumnos lo recuerdan como:

Un catedrático que gozaba del aprecio general de los estudiantes, demostrando en sus clases tal capacidad teórica y pedagógica, que lograba involucrar a los discentes en temas relacionados con el Derecho Penal. El manejo del Código era excelente; si bien sus clases eran magistrales, hacía análisis exhaustivo de cada Artículo, identificando en ellos, el derecho protegido, el sujeto activo y pasivo, las distintas posibilidades delictivas, pero, sobre todo, seducía el sentido crítico frente a la interpretación y aplicación del Derecho. Sus referencias a los grandes tratadistas internacionales italianos, franceses y alemanes, y las continuas citas de casos cotidianos, le imprimían a su cátedra altura intelectual y realismo jurídico. Esta visión sociológica del derecho y el estudio de teóricos como Marx, Engels y Hegel,

27. *Ibíd.*, p. 180.

* BURBANO, Galo. Entrevista del 1 de agosto de 2013. Pasto: Universidad de Nariño-CIESJU.

a quienes mencionaba en clase, hizo que algunos sectores conservadores lo calificaran de marxista*.

El profesor Eduardo Alvarado Hurtado hizo grandes aportes jurídicos, políticos y sociales a la Universidad de Nariño, y especialmente a las y los jóvenes que durante más de cuarenta años asistieron a sus clases; su visión liberal de la persona humana y su comprensión material del mundo social, marcaron una etapa sin retorno respecto al compromiso con la democracia, la igualdad y la libertad.

2.3 Ernesto Vela Angulo

El nombre de este nariñense está estrechamente vinculado con el activismo del Movimiento Revolucionario Liberal en Colombia y especialmente en Nariño, donde fue su líder más connotado; su ingreso al MRL y su militancia comprometida con Alfonso López Michelsen contribuyó a generar otro espectro político en el tradicional comportamiento de la clase dirigente en Nariño. Fue parlamentario, embajador, integrante de la Delegación de Colombia ante las Naciones Unidas y ante la OIT, miembro de la Dirección Nacional Liberal y Rector de la Universidad de Nariño en dos oportunidades, primero como Rector en propiedad y luego en calidad de encargado.

Como reconocimiento a una trayectoria docente ejemplar y de alta calidad, la Universidad de Nariño publicó el texto *La Sentencia, Introducción a la Crítica de la Razón Jurídica*, cuyo centro temático lo constituye la decisión judicial, dado que ella resume lo esencial del proceso jurídico; en el acto de lanzamiento de dicha obra, se afirmó, sobre la personalidad, cualidades y acciones del autor:

Catedrático universitario, docto en Ciencias Políticas y Filosóficas, hombre público controvertido y admirado, crítico mordaz y valiente de los desafueros dondequiera que ellos se presenten, irreverente con las falsas jerarquías, dueño de una gran solidez intelectual, moral y social tras un largo y fructífero recorrido por los caminos de la ciencia y el conocimiento, donde tuvo la oportunidad de estructurar su criterio con la aprehensión directa de los grandes maestros del pensamiento político, filosófico y jurídico, sumada a una práctica de vida coherente, diáfana y sin dobleces, entrega para el beneficio de los estudiosos de las ciencias jurídicas, de los administradores de justicia, servidores públicos y, en fin, para todo ciudadano interesado en entender los porqué y los cómo de la política, del derecho, de la moral, de la legalidad y la legitimidad, una investigación de la más alta calidad, pues no se limita a otorgar claridad teórica al lector sino

BEDOYA, Jorge. Entrevista del 2 de agosto de 2013. Pasto: Universidad de Nariño-CIESJU.

que en cada tema, en cada reflexión permite vivenciar esos mismos conceptos en nuestra cotidianidad²⁸.

En un lógico entrelazamiento de ideas, el Doctor Ernesto Vela Angulo elaboró un esbozo teórico sobre la capacidad e imputabilidad, la responsabilidad y la sanción jurídica; realiza una introducción en el concepto de norma y, con maestría, esclareció la mitología del Estado; finalmente, moral y derecho, legalidad y legitimidad, integran un contenido necesario en la formación de juristas y abogados, pero también de cualquier persona, pues precisamente la juridicidad es fundamento de toda la comunidad.

Con esta obra, el maestro Ernesto Vela Angulo realiza un notable aporte al campo jurídico, mediante su esclarecida y crítica reflexión; su libro esboza con claridad el pensamiento jurídico que se preocupó por difundir en su calidad de docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño. En su obra describe y analiza cada uno de los componentes de la decisión judicial, apuntando el deber ser *in extenso*.

Se observa, desde la introducción, que la justificación del estudio de la sentencia se deriva de una preocupación latente porque el Derecho refleje la realidad, y exista coherencia entre ellos, por lo que, en su concepción, el fallador necesita tener presentes a los receptores de su decisión y las consecuencias reales de la misma. Los jueces y magistrados son creaciones del Derecho, de las leyes, de las normas, afirma, pero son, al mismo tiempo, sus realizadores, sus ejecutores, los encargados de administrarlo, y la sentencia que dictan vale porque está fundada en el Derecho. Las sentencias, los fallos, son buenos cuando resumen el Derecho existente, cuando quienes los dictan responden a las exigencias del Derecho y de la realidad. Estos funcionarios no solamente saben de Derecho, sino que también lo practican y lo ponen a funcionar, lo hacen práctico y lo colocan al alcance de las gentes²⁹. Ahora, si bien se observa una preocupación por el reflejo de las condiciones sociales en la sentencia, no se abandonan los conceptos clásicos del conceptualismo y el positivismo.

En el texto, se hace evidente la concepción humanista del profesor, pues la persona es un concepto central a través de todo el análisis de los componentes de la decisión judicial; y justificó nuevamente el estudio de la sentencia:

Las personas se presentan, en Derecho, no en su forma individual y concreta, tal como están en la vida, sino en forma típica, especializada; cada uno se presenta por el papel que desempeña, el ciudadano, el extranjero, el fun-

28. GOYES, Op. cit., p. 13.

29. VELA, Ernesto. La Sentencia. Introducción a la crítica de la razón jurídica. Pasto: Universidad de Nariño, 1994, p. 15.

cionario, el ejecutivo, el asesor...y así en todos los órdenes. Las normas los señalan por su tipicidad, por su generalidad, solamente en las sentencias se ve a la persona individualizada, concreta, con sus fatigas o dolores. Por esto, aun en la propia sentencia se condena al deudor, al delincuente y rara vez toma en cuenta la profunda esencia de su ser³⁰.

En su obra aborda los hechos o acciones humanas como fuente del Derecho, de allí que reclame la legitimidad de las leyes, los fallos judiciales y los actos administrativos, en la esencia de las relaciones sociales; de allí su afirmación: *“El derecho no es divino, ni suprema razón, ni economía. El hombre puede y debe atreverse a hacerlo permanentemente; es capaz el hombre de derrocarlo, de destruirlo y establecer otro, así como de enmendarlo y reformarlo”*³¹. Para él, los hechos siempre están relacionados con el ser humano, por lo que descarta los simples acontecimientos naturales. También entiende que el acto jurídico sigue siendo una acción humana con consecuencias jurídicas, concepción que se contrapone a la construcción que agrupa los acontecimientos naturales como “actos jurídicos” donde no interviene la voluntad del hombre, pero que tienen efectos relevantes para el mundo del Derecho.

Es palpable, también, la concepción positivista imperante tanto en el pensamiento jurídico del Doctor Vela Angulo como en varios civilistas tradicionalistas, pues manifiesta que solamente son relevantes aquellos hechos y actos que hayan sido previamente determinados por el legislador:

Hechos sin normas determinantes de su significado, son hechos anodinos para el Derecho. Los simples hechos son neutros. Las normas no están en los hechos, se necesita una simbiosis estructural entre normas y hecho para que se inicie el proceso de conocimiento del Derecho. La base está en los hechos, su cimiento está en los hechos, pero la simple tierra de los cimientos no llega a ser Derecho, si no la ilumina, enciende y llena de sentido la norma. (...) Hechos sin norma no sirven para el Derecho. Norma sin hechos es una ilusión y a veces una simple declaración sin consecuencias³².

Entiende a la persona no sólo como elemento esencial del Derecho, sino para absolutamente todas las esferas sociales, la realización de los fines y objetivos del Estado, y se constituye en el fin último de la ética, la moral, la religión, etc. Esta concepción humanista resulta trascendental en el momento de aplicar y enseñar el Derecho; resalta que la condición de persona ha sido excluyente para algunos grupos, pero que las luchas sociales han logrado que no se suprima de esta categoría a nadie por razones de raza, credo o personalidad, entre otros.

30. *Ibíd.*, p. 34.

31. *Ibíd.*, p. 26.

32. *Ibíd.*, p. 23.

A través de su libro, se reconoce el problema de desigualdad social, y con-
signa la importancia del concepto de justicia material, a pesar de que no utiliza
esta denominación:

Esto nos lleva a mirar con franqueza el problema de la igualdad de las
personas; no existe tal igualdad. Las personas no son iguales, como no lo
es la vida, el mundo de la práctica. Cada persona desempeña su papel. Lo
importante es hacerlo bien. Pero en nuestros Estados hay unas personas
privilegiadas y otras marginadas; las primeras, las que tienen los medios
para realizarse, las otras, las que no los tienen³³.

Identifica a la violencia como elemento esencial del Estado y del Derecho,
puesto que el Derecho sin respaldo de la fuerza carece de vida, pero al mismo
tiempo acepta que no se puede esperar que solamente el miedo al castigo de-
termine el actuar de las personas en la sociedad.

Al aceptar que los hechos por sí solos no generan consecuencias jurídicas a
menos que se encuentren aparejados con una norma jurídica, también entiende
que existe una “lucha por el Derecho”, es decir una lucha que emprenden los
individuos y los grupos sociales para que jurídicamente les sean reconocidas
situaciones particulares que hasta el momento habrían sido ignoradas o vulne-
radas. El autor reflexiona: *“Esta lucha es fuerte, tenaz, violenta, se presenta en toda
la historia y la verdadera historia no es sino la transcripción de la lucha entre estas
clases: la historia no es sino la historia del Derecho, la eterna lucha del Derecho por
hacerse más humano, totalmente humano, y no sólo privilegio de unos pocos”*³⁴.

Entiende a la sentencia como la conclusión del camino racional del Derecho y,
a la vez, como una norma jurídica que necesita la fuerza o la coerción del Estado
para hacerse cumplir, pero una norma que es al mismo tiempo una expresión de
voluntad. Incluye en el problema de la decisión judicial el concepto de legitimidad,
entendiendo que *“los fallos se han de fundar en leyes conocidas, para ser legítimos”*.

El Doctor Vela Angulo realiza una importante diferenciación entre los con-
ceptos de legitimidad y legalidad, al afirmar que: *“La legitimidad hace referencia
al sujeto, la legalidad al objeto”*³⁵. La obra objeto de estudio se adentra profun-
damente en cada uno de los temas que propone, a pesar de que no todos hacen
parte de la estructura formal de la decisión judicial en sí. Sin embargo, es dable
resaltar que el Doctor Vela Angulo, un académico, intenta no apartarse de las
enseñanzas de Hans Kelsen, pero al mismo tiempo le entrega al juez un papel más
trascendental, haciéndolo directamente responsable de la decisión que escoge y

33. *Ibíd.*, p. 34.

34. *Ibíd.*, p. 64.

35. *Ibíd.*, p. 104.

de sus consecuencias, tanto para la sociedad en abstracto como para las partes en concreto, lo que constituye un valioso aporte a la cultura jurídica nariñense, pues recopila los conceptos que, para la academia, se consideran trascendentales, pero con una visión crítica y completamente humanista.

Para quienes se formaron con las cátedras de Sociología, Constitucional y Filosofía del Derecho, regentadas por el profesor Vela Angulo:

Sus horas de clase se convirtieron en momentos privilegiados, donde, más allá de la erudición jurídica propia de un Maestro del Derecho, nos enriqueció con su amplia cultura universal, su comprensión integral y holística del Derecho y las anécdotas relacionadas con la vida y obra de los personajes de la vida política nacional, a quienes conocía, con quienes compartió y frente a cuyas posiciones mantuvo desde siempre actitudes críticas y distantes. Su locuacidad y audacia molestaba a los defensores del orden estatuido, pero encontraba eco en los jóvenes comprometidos con el cambio y la equidad*.

En 1994, asumió una vez más la Rectoría de la Universidad de Nariño, y garantizó el ambiente democrático, de tolerancia y respeto que requería la adopción, por consenso, de la normatividad universitaria de conformidad con los parámetros establecidos por la Constitución Nacional de 1991 y la Ley estatutaria de la Educación Superior, Ley 30 de 1992. Se retiró del trabajo académico por voluntad propia y cuando consideró que sus compromisos institucionales habían concluido, gozando del reconocimiento de la comunidad, en su conjunto.

CONCLUSIONES

El positivismo, como corriente de pensamiento que revolucionó universalmente la cosmovisión predominante hasta los siglos XVI y XVII, al adoptar la razón como única fuente del conocimiento y de explicación de los fenómenos naturales, se convirtió en el paradigma alrededor del cual se realizaron todas las gestas independentistas en los ámbitos político, social, económico y jurídico.

El período comprendido entre 1954 y 1974, en Colombia y en Nariño, se caracterizó por la ruptura con los valores y las tradiciones que se habían heredado de la larga etapa colonial, procesos que se inspiraron en el positivismo.

Los tres personajes a que se ha hecho referencia, Ignacio Rodríguez Guerrero, Eduardo Alvarado Hurtado y Ernesto Vela Angulo, irrumpieron en un contexto ortodoxo conservador, para dar apertura a un ambiente democrático, que ter-

BEDOYA, Jorge. Entrevista del 2 de agosto de 2013. Pasto: Universidad de Nariño-CIESJU.

minó con una universidad confesional y una ideología única y predominante, la del Partido Conservador.

Durante el período analizado, la enseñanza en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño fue magistral; sin embargo, el uso de la “expositio” no siempre se encuentra ligado a una visión escolástica del Derecho. La cátedra magistral puede, así mismo, desarrollarse con sentido crítico, con enfoque alternativo y desde perspectivas humanistas y liberales, lo que significa que el método magistral mantiene su validez a lo largo de los tiempos; lo que ha entrado en desuso son las visiones del Derecho que trasmitían los docentes en los primeros decenios del siglo XX.

La naturaleza social del Derecho necesita de Planes de estudio interdisciplinarios, donde los estudios sociológicos, históricos, antropológicos y psicológicos, complementen la formación integral que debe otorgar a las y los futuros abogados. El estudio puramente normativo y exegético forma parte del pasado y esto deben comprenderlo y aceptarlo quienes aún sueñan con la existencia de una Teoría Pura del Derecho. El tratadista colombiano Diego López, con su texto *La Teoría Impura del Derecho*, mostró que la riqueza de la cultura jurídica latinoamericana radica en la interdisciplinariedad, la diversidad y la interacción de cosmovisiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABREU, José Luis. La Teoría de los Valores: Axiología Gathica, 2002. Disponible en Internet: <http://www.tradicionperenne.com/zoroastrismo/La%20teoria%20de%20los%20valores.pdf>. Fecha de consulta: 29 de junio de 2010.

ACOSTA, Carlos. Ignacio Rodríguez Guerrero: el hombre, el amigo, el maestro. Pasto: Academia Nariñense de Historia, Volumen IX, No. 63-64, 1991.

BETANCUR, Cayetano. Ensayo de una filosofía del derecho. Medellín: Editorial Católica, 1937. Disponible en Internet: Biblioteca Digital, Repositorio Institucional, <http://www.bdigital.unal.edu.co/391/>. Fecha de consulta: 31 de marzo de 2013.

_____. Imperativo y Norma en el Derecho. Homenaje a Hans Kelsen, 1953. Disponible en Internet: http://www.bdigital.unal.edu.co/256/60/cap_II_cayetano_betancur.pdf. Fecha de consulta: 1 de Marzo de 2013.

CARRILLO, Rafael. Ambiente Axiológico de la Teoría Pura del Derecho. 1947. Disponible en Internet: <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/revistaun/article/viewFile/12824/13426> Fecha de consulta: 30 de junio de 2010.

DUQUE, Javier. La circulación de la clase política en Colombia: el Congreso de la República durante el Frente Nacional. Cali: Revista Sociedad y Economía, núm. 8, abril, Universidad del Valle, Cali, 2005.

GOYES, Isabel. Reforma universitaria y contienda política. Pasto: Universidad de Nariño, 2004.

_____. Incidencias de los Estudios Históricos en el Pensamiento Jurídico Nariñense: Perfil de los Primeros Docentes. Pasto: Academia Nariñense de Historia, 2011.

_____. Las luchas cívicas y el movimiento estudiantil en Pasto. En: Manual Historia de Pasto. Pasto: Academia Nariñense de Historia, Volumen XIII, 2012.

GUADARRAMA, Pablo. Luis Eduardo Nieto Arteta en el Dilema de Filosofar Universal y Latinoamericano. 2000. Disponible en Internet: <http://www.uo.edu.co/ojs/index.php/stgo/article/viewFile/14500201/476>. Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2010.

LÉRTORA, Celina. Carlos Cossio ante la condición humana. Buenos Aires, 2006. Disponible en Internet: <http://www.ensayistas.org/critica/generales/C-H/argentina/cossio.htm>. Fecha de consulta: 29 junio de 2010.

LOPEZ, Diego. Teoría Impura del Derecho. La Transformación de la cultura latinoamericana. Bogotá: Editorial Legis, 2004.

MANTILLA, Benigno. Filosofía del Derecho. Bogotá: Editorial Temis, 1981.

MEMORIAS: CÁTEDRA 'Ignacio Rodríguez Guerrero'. San Juan de Pasto: Universidad de Nariño, 2007.

NIETO, Luis. (1948). Lógica, Ontología y Gnoseología. En: Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía. Argentina, 1948. Tomo II Disponible en Internet: <http://www.filosofia.org/aut/003/m49a1178.htm>. Fecha de consulta: 1 de abril de 2013.

_____. La interpretación de las normas jurídicas. Medellín: Universidad de Antioquia, 1971.

PÉREZ, Vicente. La autobiografía en Colombia. s.f. Disponible en Internet: http://www.angelfire.com/rnb/17m/Gaitan/gaitan_autobiografia.html. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2010.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto. Auto del 11 de mayo de 1970. Sala Penal. Magistrado Ponente Eduardo Alvarado Hurtado. Pasto: Foro Nariñés, Nos. 217 a 218, de Abril de 1971, Imprenta del Departamento de Nariño.

RODRÍGUEZ, Ignacio. Ponencia presentada en el Congreso de Ciencias Sociales. Bogotá junio de 1956. En: Anales de la Universidad de Nariño, No. 44. Pasto: Intergráficas, Agosto de 1955.

VELA, Ernesto. La Sentencia. Introducción a la crítica de la razón jurídica. Pasto: Universidad de Nariño, 1994.

VILLAR, Luis. Kelsen en Colombia. Bogotá: Editorial Temis, 1991.